

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA INTERREG V A ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2014-2020

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión, determina en el artículo 47, apartado 3, que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte el Programa de Cooperación, los Estados miembros deberán crear un **Comité de Seguimiento**, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión. Cada Comité de Seguimiento redactará y adoptará su **Reglamento Interno**.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014, de la Comisión de 7 de enero de 2014, establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas referidas a la **composición** y los **procedimientos internos** de los Comités de Seguimiento.

El Programa de Cooperación INTERREG V A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020 fue aprobado por Decisión de la Comisión C (2015) 893 de 12 de febrero de 2015 y prevé en sus disposiciones de aplicación (Sección 5) la constitución de un Comité de Seguimiento.

Artículo 1. Ámbito

El presente reglamento establece las condiciones de funcionamiento y de desempeño de las atribuciones del Comité de Seguimiento, en el ámbito del sistema instituciones, jurídico y financiero definido en el marco legal referido en el preámbulo del presente Reglamento interno.

Artículo 2. Composición

La composición del Comité de Seguimiento del Programa INTERREG V A España – Portugal (POCTEP) se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 48, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014.

La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web del Programa INTERREG V A España – Portugal (POCTEP).

Los miembros del Comité de Seguimiento no están remunerados.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un **titular** y un **suplente**. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus

suplentes. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

Son **miembros efectivos**, con derecho a voto, del Comité de Seguimiento, los siguientes:

- Un representante de la Dirección General de Fondos Comunitarios (España).
- Un representante de la Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P. (Portugal).
- Un representante de la Autoridad de Gestión.
- Un representante de la Autoridad de Certificación.
- Los Co-Presidentes de los Comités Territoriales de cada Área de Cooperación (uno por cada *Comissão de Coordenação e Desenvolvimento Regional* de Portugal y por cada Comunidad Autónoma de España).
- Dos representaciones nacionales (una por cada Estado) en el ámbito del medio ambiente y la ordenación del territorio.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los municipios afectados por la aplicación del programa.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los agentes económicos y sociales.
- Dos representaciones (una por cada Estado) de los organismos responsables de la política en materia de igualdad.

Participa también en el Comité de Seguimiento, a **título consultivo**, sin derecho a voto, un representante de la Comisión Europea.

La Secretaría Conjunta (SC) del Programa participará en las reuniones del Comité, asegurando las tareas de secretaría del mismo.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

Ambos Estados miembros acuerdan fijar un sistema de **co-presidencia** tanto en el Comité de Seguimiento como en el Comité de Gestión y que también se extenderá al resto de Comités Territoriales existentes en el Programa.

Artículo 3. Funciones

De acuerdo con los artículos 49 y 110 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la sección 5 del Programa de Cooperación INTERREG V A España – Portugal (POCTEP), el Comité de Seguimiento es el encargado de:

- a) Examinar la ejecución del Programa y los avances en la consecución de sus objetivos. En su análisis, se atenderá a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del Programa, en especial a los cambios en los valores de los indicadores de resultados, a los avances en la consecución de valores previstos

cuantificados y a los hitos definidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.

- b) Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del Programa, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
- c) Emitir, en su caso, el oportuno dictamen sobre toda modificación del Programa que proponga la Autoridad de Gestión.
- d) Podrá formular observaciones a la Autoridad de Gestión acerca de la ejecución y evaluación del Programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios. El Comité hará el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- e) Examinar en particular:
 - i. Los avances en la ejecución del Plan de Evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones.
 - ii. La aplicación de la estrategia de comunicación.
 - iii. Las acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad.
 - iv. Las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo sostenible.
- f) Examinar y aprobar:
 - i. La metodología y los criterios de selección de operaciones del Programa.
 - ii. Los Informes de ejecución anual y final del Programa.
 - iii. El Plan de Evaluación del Programa y toda modificación de dicho Plan.
 - iv. La estrategia de comunicación del Programa y cualquier posible modificación de la misma.
 - v. Cualquier propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa.

Además, compete al Comité de Seguimiento recibir información sobre:

- Informe anual de control y las eventuales observaciones expresadas por la Comisión después del correspondiente análisis.
- Evaluaciones al Programa realizadas por iniciativa de la Comisión.

El Comité de Seguimiento delega las funciones de selección de operaciones en el Comité de Gestión que informará al Comité de Seguimiento de las decisiones adoptadas.

Artículo 4. Funciones de los miembros del Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento serán comunicados a la Autoridad de Gestión y podrán ser sustituidos por los organismos u organizaciones que los nombraron, informando de tal circunstancia a la Autoridad de Gestión.

Los miembros del Comité de Seguimiento deberán:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 7 del presente Reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Informar a la Presidencia de cualquier conflicto de intereses que puedan tener.

Los miembros del Comité de Seguimiento que tengan un **conflicto de intereses**, real o potencial, directo o indirecto, no podrán participar en las discusiones ni votar sobre las materias relacionadas con el conflicto de intereses.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Comité de Seguimiento del Programa de Cooperación INTERREG V A España – Portugal (POCTEP) será ejercida **de forma alterna** por los representantes de cada uno de los Estados participantes en el Programa, según se determina en la Sección 5 del Programa y quedará asegurada por las siguientes Instituciones:

- España: Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Portugal: Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P.

Independientemente del régimen de co-presidencia acordado y a efectos de las convocatorias y del lugar de celebración de los Comités de Seguimiento, se establece el siguiente **calendario** de Presidencia de los Comités:

- Año 2015: España
- Año 2016: España
- Año 2017: Portugal
- Año 2018: España
- Año 2019: Portugal
- Año 2020: Portugal
- Año 2021: España
- Año 2022: Portugal
- Año 2023, primer semestre: España
- Año 2023, segundo semestre: Portugal

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento del Reglamento interno.

Artículo 6. Secretaría

La Secretaría del Comité de Seguimiento estará asegurada por la SC del Programa que tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la **convocatoria** de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el **orden del día** de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la SC, 1 semana después del envío de la convocatoria, por parte de cualquier miembro efectivo del mismo.
- c) **Enviar** por correo electrónico y por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de 10 días hábiles, la **convocatoria** de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité.
- d) Elaborar los **informes** que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa, y de manera fundamental, de la información que suministre el Comité de Gestión.
- e) Redactar el **Acta** de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.
- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan.

La SC será dotada del personal y de los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas y se financiará con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán **convocadas** por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con **10 días hábiles de antelación** a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida únicamente por medios electrónicos.
2. El Comité se reunirá al menos **una vez por año**, o más si se considera necesario. El Comité de Seguimiento podrá realizarse por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
3. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros efectivos, la Comisión Europea y, en su caso, los representantes, asesores externos y

observadores que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la **mitad más uno de sus miembros** están presentes al iniciarse la sesión entre los que debe encontrarse uno de los Co-presidentes, así como la Secretaría.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.
7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará **acta**, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará, por correo electrónico, a todos los miembros del Comité en el **plazo máximo de 1 mes**.

Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la SC en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de envío de la misma.

En el caso de no recibir ninguna propuesta de modificación por parte de los miembros del Comité, el acta se considerará aprobada. En caso contrario, se procederá al envío de un segundo proyecto de acta, hasta su aprobación.

8. El Comité adoptará sus **decisiones preferentemente por consenso** de los miembros con derecho a voto. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones. De no alcanzarse el consenso, la toma de decisión será por mayoría de sus miembros con derecho a voto, disponiendo la Presidencia de voto de calidad en caso de empate.
9. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el **procedimiento escrito** entre sus miembros, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 15 días naturales desde la fecha de su envío, que se realizará por correo electrónico.
10. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en caso debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.
11. Los idiomas de trabajo del Comité de Seguimiento serán el castellano y el portugués indistintamente, facilitándose traducción simultánea en caso de necesidad con el acuerdo de la Presidencia.
12. Los documentos de trabajo del Comité de Seguimiento serán elaborados, siempre que sea posible, en castellano y portugués. En caso de imposibilidad, serán presentados en el idioma de la Presidencia.

Artículo 8. Sistema informático de divulgación e intercambio de información

1. El Comité de Seguimiento utilizará el sistema de información del Programa COOPERA 2020 para poner a disposición de sus miembros la documentación del Comité.
2. La adopción del sistema COOPERA 2020 no implica que no pueda recurrirse a otros medios de comunicación que se consideren necesarios o más adecuados para el cumplimiento de la finalidad indicada.
3. Las características y modo de acceso a COOPERA 2020 se comunicará a todos los miembros del Comité de Seguimiento.
4. La SC se encargará de alimentar los datos de COOPERA 2020, que integrará los documentos puestos a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento en el ámbito de sus reuniones, así como de las correspondientes actas.

Artículo 9. Grupos Temáticos

Con objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa, en relación con las funciones del Comité de Seguimiento, éste podrá acordar la constitución de Grupos Temáticos conjuntos en los que participarán los representantes de los organismos relevantes para cada uno de los ejes prioritarios del programa, con el objetivo de acompañar su desarrollo y contribuir al proceso de evaluación.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, mandato y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución.

Artículo 10. Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité, por consenso, a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los miembros efectivos del mismo.